



Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 565/93.-

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

VISTO:

El Proyecto de Ordenanza: "Normas para el faenamiento de animales cuyas Carnes se destinen al Consumo", presentado por los Sres. Concejales Horacio Martín y Edgar Vissio, del Bloque Unión de Fuerzas Sociales;

Y CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer el adecuado marco legal, que permita al D.E.M. ejercer los debidos controles en el faenamiento de animales para consumo y que en definitiva deben efectuarse en defensa de la salud de los consumidores.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE HUINCA RENANCO

SANSIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Art.1°).- El faenamiento de animales cuyas carnes estan destinadas a la comercialización para el consumo de la población, deberá ser realizado única y exclusivamente en frigoríficos o establecimientos debidamente autorizados, entendiéndose por tales aquellos que cuenten con el permiso para faenar dentro del éjido o para introducir carnes de animales faenados fuera del éjido.-

Art.2°).- Toda persona o entidad que desarrolle o inicie las actividades indicadas en el Art. 1°), deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- A) Inscripción en los entes oficiales que correspondan en el orden Provincial y Nacional.-
- B) Inscripción en el Registro de Abastecedores Municipal.-

Art.3°).- La Inspección sanitaria, previo al otorgamiento de la autorización para faenar o introducir carnes, consistirá en un examen pre- y post- mortem respectivamente de los animales destinados al consumo; en caso de comprobarse la existencia de enfermedades infecto-contagiosas, previa notificación al propietario, se procederá a aislar a los animales o proceder al decomiso de las carnes.-

Art.4°).- Los vehículos afectados al transporte de medias reses, carnes trozadas, menudencias y sus derivados, deberán contar para su utilización a esos efectos, con una autorización de la Inspección Sanitaria Municipal.-

///////.-



Honorable Concejo Deliberante

DE
HUINCA RENANCO
DPTO. GENERAL ROCA - PROV. DE CORDOBA

Ref. Ordenanza N° 564/93.-

//////2-

Art.5).- Los animales destinados al sacrificio deberán permanecer en /
reposo, según la especie de acuerdo al siguiente detalle; ///
Sovinos; mínimo 24 horas, máximo 72 horas; Ovinos y Porcinos: mínimo /
12 horas, máximo 24 horas.-

Art.6°).- Los animales lactantes de las especies ovina, porcina y capri
na, quedan eximidos del descanso antes estipulado como obli-
gatorio.-

Art7°).- Queda prohibido el faenamamiento de ganado hembra con preñez, /
hasta pasados diez (10) días como mínimo de la fecha de pari-
ción.-

Art.8°).- En todo comercio que se expendan carnes, las medias reses de-
berán contar con el sello de la Inspección Sanitaria de apti-
tud para el consumo.-

Art.9°).- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenan-
za, serán sancionadas con la pena de multa, cuyo mínimo será
de (\$30) PESOS TREINTE y el máximo de (\$500) PESOS QUINIENTOS; y en su
caso se procederá a la clausura del establecimiento hasta un máximo de
(30) treinta días y decomiso de la carne.-

Art.10°).- Queda derogada toda otra disposición que se oponga a la pre-
sente.-

Art.11°).- El Departamento Ejecutivo reglamentará esta Ordenanza.-

Art.12°).- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Municipal y archi-
vase.-

DADO en Sala del Honorable Concejo Deliberante de Huinca Renancó, /
en sesión ordinaria de fecha dieciséis de septiembre de mil nove-
cientos noventa y tres.-


MARIA C. QUEVEDO
SECRETARIA H. C. DELIBERANTE




DR. HUGO RAUL SACCAVINO
FTE. H. C. DELIBERANTE